



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 10 De Miércoles, 25 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433600126120210009800	Con 1 Solicitud		Alejandro Diaz Londoño	24/01/2023	Auto Fija Fecha - Rechazar La Presente Solicitud De Libertad Por Vencimiento Detérminos Presentada Por El Señor Alejandro Diaz Londoño, En Nombre Propio, Alcarecer De Los Requisitos Mínimos Para Convocar A Audiencia.

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 25 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

6a871461-f7dc-4933-ab45-dec6345c0009



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 10 De Miércoles, 25 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220024700	Con 1 Solicitud		Cesar Gomez De La Iglesia	24/01/2023	Auto Fija Fecha - Señalar La Fecha Del Día 10 De Febrero De 2023, A Las 9: 00Am, A Fin De Llevar A Cabo Solicitada Por La Dra. Lida Patriciahernandez Herrera Como Fiscal Septiema Seccional De Soledad, Dentro Del Proceso Penal Que Se Adelantaen Contra Del Investigado Señor Cesar Gomez De La Iglesia, Por El Delito De Fabricacion, Trafico, Porte Otenencia De Armas De Fuego, Accesorios, Parte O Municiones, Cui 087586001106201900094.

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 25 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

6a871461-f7dc-4933-ab45-dec6345c0009



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 10 De Miércoles, 25 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001600106420220007000	Con 1 Solicitud		Erling Alberto Duran Carrol	24/01/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Mantener En Secretaria Durante El Término De Sesenta (60) Días El Traslado Deescrito Deacusación Allegado Por La Fiscalía Treinta Y Nueve Local Especializada Gaula De Barranquilla, Deconformidad Con El Art. 541 Del Cpp.

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 25 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

6a871461-f7dc-4933-ab45-dec6345c0009



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 10 De Miércoles, 25 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433600126120220010200	Con 1 Solicitud		Jeyson Sadaam Hernandez Ortiz	24/01/2023	Auto Fija Fecha - Señalar La Fecha Del Día 17 De Febrero De 2023 A Las 9.00Am, A Fin De Llevar A Cabo Audiencia De Solicitudde Audiencia De Permiso Para Trabajar Presentado Por El Dr. German Mauricio Guzman Santana,En Representación Del Señor Jeyson Sadaam Hernández Ortiz, Dentro Del Investigación Que Cursa En Su Contracon Cui 0084336001261202200102 , Por El Delito De Homicidio

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 25 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

6a871461-f7dc-4933-ab45-dec6345c0009



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 10 De Miércoles, 25 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220037500	Con 1 Solicitud		Jose Luis Suarez Mercado	24/01/2023	Auto Fija Fecha - Señalar La Fecha Del Día 01 De Marzo De 2023 A Las 9.00Am, A Fin De Realizar Audiencia De Solicitudde Aplicación De Principio De Oportunidad Presentada Por La Fiscalía Primera Local Demalambo, Dentro De La Investigación Cui 084336001261202100144 Que Cursa Contra El Señor Joseluis Suarez Mercado, Por El Delito De Violencia Intrafamiliar.

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 25 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

6a871461-f7dc-4933-ab45-dec6345c0009



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 10 De Miércoles, 25 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08758600110620210119500	Con 1 Solicitud		Julian Enrique Suarez Anguila	24/01/2023	Auto Fija Fecha - Rechazar La Presente Solicitud De Libertad Por Vencimiento Detérminos Presentada Por El Señor Julian Enrique Suarez Anguila, En Nombrepropio, Al Carecer De Los Requisitos Mínimos Para Convocar A Audiencia.

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 25 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

6a871461-f7dc-4933-ab45-dec6345c0009



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 10 De Miércoles, 25 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08758600110620220236000	Con 1 Solicitud		Luis Jose Pirela Gonzalez	24/01/2023	Auto Fija Fecha - Señalar La Fecha Del Día 23 De Febrero De 2023 A Las 9.00Am, A Fin De Llevar A Cabo Audienciapreliminar De Revocatoria De Medida De Aseguramiento Por Parte Del Dr. Vidaltorregrosa Jimenez, Quien Funge Como Defensor Del Señor Luis Jose Pirela Gonzalez, Dentro Del Proceso Cui 087586001106202202360.

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 25 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

6a871461-f7dc-4933-ab45-dec6345c0009



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 10 De Miércoles, 25 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220040500	De La Violencia Intrafamiliar		Jorge Enrique Garnica Romero	24/01/2023	Auto Fija Fecha - Señalar La Fecha Del Día 8 De Febrero De 2023, A Las 9.00 A.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Concentrada En Contra Del Señor Jorge Enrique Garnica Romero, Por El Delito De Violencia Intrafamiliar, Dentro Del proceso Penal, Código Único De Investigación N08001600106720225324 6.
08433408900320190048100	Ejecutivo	Leda Patricia Rodriguez Jimenez	Omar De Jesus Arrieta Coronado	24/01/2023	Auto Requiere

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 25 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

6a871461-f7dc-4933-ab45-dec6345c0009



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 10 De Miércoles, 25 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320190048100	Ejecutivo	Leda Patricia Rodriguez Jimenez	Omar De Jesus Arrieta Coronado	24/01/2023	Sentencia - Se Emite Sentido Del Fallo Ordena Seguir Adelante En La Ejecución
08433408900320220012300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia	Laura Lorena Diaz Montoya	24/01/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320230000400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Carlos Mario Moreno Polo	24/01/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320230000400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Carlos Mario Moreno Polo	24/01/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320230000600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Multiactiva Coomulpen	Victor Alfonso Lopez Jimenez	24/01/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 25 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

6a871461-f7dc-4933-ab45-dec6345c0009



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 10 De Miércoles, 25 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230000600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Multiactiva Coomulpen	Victor Alfonso Lopez Jimenez	24/01/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320230001000	Tutela	Isabel Eugenia Patricia Portacio Luna	Eps Mutual Ser.	24/01/2023	Auto Admite - Admite Acción De Tutela

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 25 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

6a871461-f7dc-4933-ab45-dec6345c0009



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 10 De Miércoles, 25 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220056200	Tutela	Juan Fernando Granado Toro	Municipio De Malambo Atlantico	24/01/2023	Auto Admisorio Y-O Inadmisorio - Poner En Conocimiento De La Parte Incidentalista El Señor Juan Fernando Granadostoro Apoderado De Colfondos S.A Del Informe Allegado Por Municipio De Malambo;A Fin De Que Informe Al Despacho Si Recibió Respuesta De Cumplimiento; Para Lo Cual Se Conceden24 Horas A Partir De La Notificación Del Presente Proveído So Pena De Ser Archivado.

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 25 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

6a871461-f7dc-4933-ab45-dec6345c0009



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 10 De Miércoles, 25 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220056200	Tutela	Juan Fernando Granado Toro	Municipio De Malambo Atlantico	24/01/2023	Auto Ordena - Pone En Conocimiento
08433408900320220058200	Tutela	Reinaldo Jose Zambrano Gonzalez	Claro	24/01/2023	Sentencia - No Concede Derecho
08433408900320210041200	Verbales De Menor Cuantia	Oneida Del Carmen Florez Salazar	Oscar Eduardo Mendoza Florez	24/01/2023	Auto Requiere

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 25 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

6a871461-f7dc-4933-ab45-dec6345c0009



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2019-00481-00

DEMANDANTE: LEDA PATRICIA RODRIGUEZ JIMENEZ

DEMANDADO: OMAR DE JESUS ARRIETA CORONADO

PROCESO: EJECUTIVOALIMENTOS

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

CONTROL DE LEGALIDAD.

Agotada cada una de las anteriores etapas procesales, el juzgado ejerce el control de legalidad

El despacho no vislumbra causal de nulidad que invalide lo actuado, como tampoco vicio alguna, el despacho en aras de evitar vicios o nulidades futuras por falta de notificación, procedió a fijar fecha para proferir el presente fallo y ordeno notificar a la entidad demandada fue a pesar que se encuentra notificada por curador, la cual fue devuelta, siendo la misma dirección que obra en el certificado de cámara de comercio, por tanto, y teniendo en cuenta que se han agotado las etapas procesales, se entrara a proferir sentencia de conformidad con lo normado art 373 y el inciso 2 del numeral 1 del 322 del CGP .

SENTENCIA

SENTIDO DEL FALLO

PRESUPUESTOS PROCESALES: Reunidos como se encuentran los presupuestos procesales indispensables para proferir sentencia de mérito, los cuales son:

La competencia, capacidad para ser parte, capacidad procesal, demanda en forma, legitimación por activa y legitimación de causa por pasiva, y no advirtiéndose vicio alguno capaz de invalidar lo actuado, resulta procedente dictar sentido del fallo que resuelva el fondo de esta controversia.

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER:

PRIMERO.- ¿Se dan los presupuestos facticos y jurídicos para acceder a las pretensiones de la demanda?

SEGUNDO .- ¿Se configuran los presupuestos jurídicos-fácticos de las excepciones propuestas por la parte que puedan desvirtuar lo pretendido por la parte actora.?-

Para resolver se hace previa a las siguientes,

CONSIDERACIONES

ARGUMENTOS NORMATIVOS

Culminada la etapa instructiva y escuchados los alegatos de los sujetos procesales se procede a emitir la sentencia respectiva, toda vez que las partes conocen el objeto del proceso, la demanda, las excepciones de mérito, estuvieron presentes en la práctica de las pruebas y presentaron en esta audiencia los alegatos de conclusión, por ello el despacho se releva de hacer un recuento sobre ello y nos adentraremos en el planteamiento del problema jurídico y a resolver el mismo.-

Por medio del proceso ejecutivo se permite satisfacer a favor del demandante acreedor y a cargo del demandado deudor, un interés jurídico reconocido en sentencia de condena o en un título que reúna los requisitos que la ley exige, es decir, en un documento donde conste la existencia de una obligación clara, expresa y exigible.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

Dada la naturaleza compulsiva de la ejecución, como que ella parte de la premisa jurídica de la certidumbre del derecho de crédito y de la correlativa obligación, la legislación procedimental civil determina que a la demanda se debe acompañar el documento, público o privado, que tenga fuerza ejecutiva y satisfaga las exigencias de la norma marco del proceso ejecutivo (Art. 422 del C.G.P) en orden a controlar de entrada la calidad de acreedor y deudor de los extremos de la relación jurídica procesal, es decir, el aspecto activo y pasivo de la relación obligatoria.

Entonces, la columna vertebral del proceso ejecutivo está constituida por el título ejecutivo, ello explica que el juez siempre debe abordar de oficio el estudio del documento que soporta el mandamiento ejecutivo para verificar su mérito ejecutivo, conducta que se realiza al inicio del proceso y al momento de dictar sentencia.

En el caso sub-judice el título ejecutivo, lo constituye un acta de conciliación firmada el 8 de marzo de 2018, ante la comisaria de familia de Turbaco por valor de \$370.000, oo, los cuales \$ 270.000,oo correspondían a alimentación y \$100.000 a la pensión escolar , los \$270.000, exigible desde 15 de marzo de 2018, aportada con la demandante y por reunir los requisitos de ley es decir de una obligación clara expresa y exigible se le libro mandamiento de pago el día 12 de Noviembre de 2021 por la suma de \$6.0000.000 correspondiente a las cuotas de Junio a Diciembre de 2018 a razón de \$370.000 y de enero a octubre de 2019 por la suma de \$381.655.

DE LAS EXCEPCIONES

La excepción es una manera especial de ejercer el derecho de contradicción, a través de la oposición que hace el demandado a las pretensiones del actor, negando el derecho aducido, desconociendo los hechos narrados o impulsando hechos diferentes que tienden a variar los efectos producidos, como lo establece el numeral 1° del artículo 442 del C.G. P.

El apoderado de la parte demandada, para debilitar las pretensiones formuló para su defensa la excepción de prescripción acción, con fundamento en lo normado en el artículo 94 del CGP, lo cual no es pertinente para el caso en bajo estudio por las siguientes razones

En los procesos ejecutivos de alimentos por mandato legal cuyo sustento normativo se encuentra en el artículo 397 del C.G.P. en su numeral 5to reza lo siguiente:

“En las ejecuciones de que trata este artículo solo podrá proponerse la excepción de cumplimiento de la obligación.”

De la anterior norma se infiere que frente a los procesos ejecutivo derivados de una obligación de alimentos solo se puede proponer **como excepción de fondo el pago o cumplimiento de la obligación. –**

Por tanto, no había lugar a realizar un estudio sobre los argumentos esposados por el demandado, cuya norma se refiere a cuando opera la interrupción de la prescripción de la caducidad de la acción en los casos de otras obligaciones contraída. Que el presente caso si arras de discusión se tuviera en cuenta no estaría llamada a prosperar ya que la primera cuota se ejecuta en esta proceso data de junio de 2018, al realizar la operación aritmética de los 5 años para operar la caducidad del ejercicio para el cobro de dichas cuota, por tanto, el vencimiento de las mismas, empezaría a correr a partir de junio del año 2023.. es decir, que la cuota por sí sola no está prescrita y por ende no habría lugar



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

hablar del figura que no estableció el legislador en el art 94 Cgp . Por tato dicha excepción no está llamada a prosperar.

Ahora bien, de las pruebas allegadas y prácticas se tiene que la parte demandada manifiesta en su interrogatorio que el menor estuvo bajo su custodia hasta junio de 2018, y que cubría su alimentación del menor en esa misma anualidad. Y para ello aporta como pruebas 12 consignaciones empresa efecty, en donde corresponden al 11 de año 2020 y 1 a julio de 2019., así mismo una tarjeta de pago del colegio centro educativo nuestra enseñanza de Turbaco –Bolívar-.- Visibles en el anexo virtual 15 del expediente digital.

Analizando las pruebas en conjunto tenemos que del interrogatorio de parte que rindieran los señores LEDA RODRIGUEZ y OMAR DE JESUS ARRITA CORONADO, quedo demostrado que efectivamente que existe la obligación contraída en acta de conciliación de fecha de 8 de marzo de 2018 y que esta fue incumplida a partir de junio de esa misma anualidad, así lo reconoce el señor OMAR DE JESUS ARRIETA, cuando indica que dejo de cancelar en junio de 2018 hasta octubre de 2019, cuando se llevaron al menor de Turbaco sin comunicarle, y también es cierto que esté le cancelo pensión escolar que quedo plasmada en el acuerdo por valor de \$100.000 durante el periodo comprendido entre febrero y junio de 2018. Pues así quedo demostrado con la tarjetas de pago y los interrogatorios de la partes, pues la señora LEDA los reconoció y no tacho de falso el documento que lo contenía; No obstante vemos que la parte actora solicita se le libre mandamiento de pago por valor de \$6.000.000 que comprendía las cuotas en mora de Junio a Diciembre de 2018 por valor de \$370.000,00 y de enero a octubre de 2019 por valor de \$ 381.655 cada una.

De lo anterior, queda entonces demostrado el demandado había cancelado cuota de \$100.000 correspondiente a la pensión escolar del mes de junio de 2018, por tanto, no se debió cobrar ese valor. Y el despacho tendrá como pago toda vez que se realizó antes de presentarse la demanda y lo descontará.

Ahora frente a los argumentos esposados por el demandado de pago durante los periodo que fueron objeto de recaudo esto es Julio a Dic de 2018 y enero a octubre de 2019, no se trajo prueba alguna que así lo probara teniendo el deber procesal de hacerlo tal como lo señala el art 167 del CGp que establece lo siguiente “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen” Es decir, que la parte interesada, en este caso la parte demandada que pretende demostrar el supuesto fáctico que presentó dentro de la contestación y por tanto hay lugar a ordenar seguir adelante con la ejecución, pero por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL pesos moneda legal (\$5.900.000,00) correspondiente a la cuota de Junio de 2018 por valor de 270.000 y de Julio a Diciembre por 370.000,00 y de enero a octubre por valor de 381.655 . Mas el pago de los intereses por mora exigible según cada cuota vencidas a la tasa del 0.5% de conformidad con el art 1617 cc.

Frente extracto de envío de dinero a través de la empresa EFECTY S.A., a la demandante señora LEDA RODRIGUEZ (visibles en folios 8 y 11 del anexo virtual 15 del expediente digital), en el cual el señor OMAR DE JESUS ARRIETA , consigna unas cuotas en el año 2020 , vemos que la parte actora , no lo tacho de falso por el contrario manifestó que no sabía a qué periodo correspondía porque el señor venía con unas cuotas vencidas. Como se puede observar en la imagen adjunta.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

GIROS ENVIADOS

No. DE GIRO	PUNTO DE ATENCION ORIGIN	DOC. REMITENTE	NOMBRE REMITENTE	PUNTO DE ATENCION DEL COBRO DEL GIRO	DOC. DESTINATARIO No	NOMBRE DESTINATARIO QUE COBRO EL GIRO	PUNTO DE ATENCION DESTINO INICIAL	DOC. DESTINATARIO INICIAL No	NOMBRE DESTINATARIO INICIAL	VALOR	COSTO ENVIO	FECHA Y HORA CREACION	FECHA Y HORA PAGO
9201463369	TURBACO 903228 EFECTY LA CRUZ	CC 85040252	OMAR DE JESUS ARRIETA CORONADO	SOLEDAD 904796 CENTRO COMERCIAL CARNAVAL	CC 64570543	LEDA RODRIGUEZ AASD	ARMENIA 003006 SERVICIO DE ENTREGA CENTRO CARRERA 15	CC 64570543	LEDA RODRIGUEZ AASD	\$360,000.00	\$3,000.00	21/03/2022 10:35:26	Abr 5 2022 2:07PM
9170834145	TURBACO 907679 NUEVO PLAZA MUNICIPAL	CC 85040252	OMAR DE JESUS ARRIETA CORONADO	MALAMBO 997320 D: MONEX CONCORDIA	CC 64570543	LEDA RODRIGUEZ AASD	ARMENIA 003006 CENTRO CARRERA 15	CC 64570543	LEDA RODRIGUEZ AASD	\$500,000.00	\$3,000.00	31/12/2020 16:06:23	Ene 2 2021 11:53AM
9168530790	TURBACO 903228 EXPRESS EFECTY LA CRUZ	CC 85040252	OMAR DE JESUS ARRIETA CORONADO	MALAMBO 997320 D: MONEX CONCORDIA	CC 64570543	LEDA RODRIGUEZ AASD	ARMENIA 003006 CENTRO CARRERA 15	CC 64570543	LEDA RODRIGUEZ AASD	\$300,000.00	\$3,000.00	11/12/2020 07:54:14	Dic 15 2020 9:20AM
9161531631	TURBACO 903228 EXPRESS EFECTY LA CRUZ	CC 85040252	OMAR DE JESUS ARRIETA CORONADO	TURBACO 901172 ESQUINARENA	CC 64570543	LEDA RODRIGUEZ AASD	ARMENIA 003006 CENTRO CARRERA 15	CC 64570543	LEDA RODRIGUEZ AASD	\$300,000.00	\$3,000.00	21/10/2020 09:59:44	Oct 21 2020 2:40PM
9160091985	TURBACO 903228 EXPRESS EFECTY LA CRUZ	CC 85040252	OMAR DE JESUS ARRIETA CORONADO	MALAMBO 997320 D: MONEX CONCORDIA	CC 64570543	LEDA RODRIGUEZ AASD	ARMENIA 003006 CENTRO CARRERA 15	CC 64570543	LEDA RODRIGUEZ AASD	\$300,000.00	\$3,000.00	16/09/2020 14:04:44	Sep 18 2020 10:43AM
9154482578	TURBACO 903228 EXPRESS EFECTY LA CRUZ	CC 85040252	OMAR DE JESUS ARRIETA CORONADO	MALAMBO 997320 D: MONEX CONCORDIA	CC 64570543	LEDA RODRIGUEZ AASD	CARTAGENA 023001 CRI SANTO LUQUE	CC 64570543	LEDA RODRIGUEZ AASD	\$300,000.00	\$3,000.00	23/07/2020 07:54:18	Jul 28 2020 4:40PM
9151529905	TURBACO 903228 EXPRESS EFECTY LA CRUZ	CC 85040252	OMAR DE JESUS ARRIETA CORONADO	MALAMBO 997320 D: MONEX CONCORDIA	CC 64570543	LEDA RODRIGUEZ AASD	CARTAGENA 023001 CRI SANTO LUQUE	CC 64570543	LEDA RODRIGUEZ AASD	\$300,000.00	\$3,000.00	25/06/2020 13:33:06	Jun 26 2020 3:29PM
9147843437	TURBACO 903228 EXPRESS EFECTY LA CRUZ	CC 85040252	OMAR DE JESUS ARRIETA CORONADO	MALAMBO 997320 D: MONEX CONCORDIA	CC 64570543	LEDA RODRIGUEZ AASD	ARMENIA 003006 CENTRO CARRERA 15	CC 64570543	LEDA RODRIGUEZ AASD	\$300,000.00	\$3,000.00	22/05/2020 12:38:53	May 28 2020 10:06AM
914092448	TURBACO 903228 EXPRESS EFECTY LA CRUZ	CC 85040252	OMAR DE JESUS ARRIETA CORONADO	MALAMBO 997320 D: MONEX CONCORDIA	CC 64570543	LEDA RODRIGUEZ AASD	ARMENIA 003006 CENTRO CARRERA 15	CC 64570543	LEDA RODRIGUEZ AASD	\$300,000.00	\$3,000.00	22/04/2020 10:53:56	Abr 29 2020 10:44AM
9140056176	TURBACO 901172 ESQUINARENA	CC 85040252	OMAR DE JESUS ARRIETA CORONADO	MALAMBO 997320 D: MONEX CONCORDIA	CC 64570543	LEDA RODRIGUEZ AASD	ARMENIA 003006 CENTRO CARRERA 15	CC 64570543	LEDA RODRIGUEZ AASD	\$300,000.00	\$3,000.00	19/03/2020 08:55:14	Mar 20 2020 4:49PM
9134858998	TURBACO 901172 ESQUINARENA	CC 85040252	OMAR DE JESUS ARRIETA CORONADO	MALAMBO 997320 D: MONEX CONCORDIA	CC 64570543	LEDA RODRIGUEZ AASD	ARMENIA 003006 CENTRO CARRERA 15	CC 64570543	LEDA RODRIGUEZ AASD	\$720,000.00	\$0.00	06/02/2020 09:36:54	Feb 7 2020 9:27AM
9127669125	TURBACO 901172 ESQUINARENA	CC 85040252	OMAR DE JESUS ARRIETA CORONADO	MALAMBO 900072 CENTRO	CC 64570543	LEDA RODRIGUEZ AASD	ARMENIA 003006 CENTRO CARRERA 15	CC 64570543	LEDA RODRIGUEZ AASD	\$1,000,000.00	\$0.00	07/12/2019 08:39:12	Dic 9 2019 9:53AM

Por tal razón el despacho la tendrá como abonos a la obligación la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L \$4.980. 000.00 toda vez que fueron realizadas dentro el proceso y deberán tenerse en cuenta al momento de liquidarlo imputando primero a intereses y luego capital.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo, administrando Justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. Declárese no probada la excepción de mérito de PRESCIPCION DEL MANDAMIENTO DE PAGO propuestas por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.
2. Ordénese seguir adelante la ejecución contra el demandado señor OMAR ARRIETA CORONADO, por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL pesos moneda legal (\$5.900.000,00) correspondiente a la cuota de Junio de 2018 por valor de 270.000 y de Julio a Diciembre por 370.000,00 y de enero a octubre por valor de 381.655 . Mas el pago de los intereses por mora exigible según cada cuota vencidas a la tasa del 0.5% de conformidad con el art 1617 cc por las razones anotada en la parte motiva
3. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
4. Ordenar a las partes que presenten la liquidación de crédito, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta los abonos realizados por la parte demandada la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L \$4.980. 000.00 toda vez que fueron realizadas dentro el proceso teniendo en cuenta el momento de liquidarlo imputar primero a intereses y luego capital. 1653 del CC
5. Condénese en constas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 010
MALAMBO, ENERO 25 DE 2023.
LA SECRETARIA
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORÒN
LA JUEZA

A.A.

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **677409c09305775498e6fa9f2808e501bc5ba5add9a1d5db797d73470462c23a**

Documento generado en 24/01/2023 04:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-40-89-003-2023-00006-00

DEMANDANTE: COOMULPEN NIT. 900.314.497

DEMANDADOS: VICTOR ALFONSO LOPEZ JIMENEZ C.C. 1.102.577.129

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante ha solicitado Medidas Cautelares. Para su conocimiento y se sirva usted proveer.

Malambo, 23 de enero de 2023.

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante contra de la parte demandada **VICTOR ALFONSO LOPEZ JIMENEZ** identificado con la C.C. N°**1.102.577129**, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del cuerpo de la demanda, considera esta agencia judicial que los puntos de la solicitud planteada cumplen con lo establecido en los artículos 593, 594 y 599 del CGP, por lo cual se procederá a decretar la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE:

1º.- Decretar el embargo y secuestro del 20% del salario que percibe el demandado VICTOR ALFONSO LOPEZ JIMENEZ identificado con la C.C. N°1.102.577.129 como empleado de la **UNIÓN TEMPORAL PROSOS 2021**. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario responderá por dichos valores. Oficiese en tal sentido.

Limítese el embargo a la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$15.600.000.00)**

Correo: elianahurtado@coomulpen.com

mailto:padillarodrigueadrian8@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON

JUEZ

JUZGADO 03 PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

A.A.

**Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ae13c784053efc28062fc05d6792217a4affce439609a1515236e85433b2f7**

Documento generado en 24/01/2023 03:46:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. 08-4334-089-003-2023-00010-00

ACCIONANTE: ISABEL EUGENIA PORTACIO LUNA

ACCIONADO: MUTUAL SER EPS S.A. – CLINICA CENTRO S.A. I.P.S. – SECRETARIA DE SALUD DE MALAMBO

DERECHO: SALUD

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, enero 24 de 2022.

La Secretaria
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

La señora **ISABEL EUGENIA PATRICIA PORTACION LUNA**, instauró acción de tutela, en contra de **MUTUAL SER EPS S.A. – CLINICA CENTRO S.A. I.P.S. – SECRETARIA DE SALUD DE MALAMBO** por la presunta vulneración a su derecho fundamental a la **SALUD, VIDA y DIGNIDAD HUMANA**.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Adicionalmente se observa que el accionante en su escrito tutelar solicita se adopte previa a la decisión del fallo de tutela medida provisional la cual será estudiada de fondo por esta agencia judicial.

Por lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada La señora **ISABEL EUGENIA PATRICIA PORTACION LUNA**, instauró acción de tutela, en contra de **MUTUAL SER EPS S.A. – CLINICA CENTRO S.A. I.P.S.** por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. ORDENAR a **MUTUAL SER EPS S.A. – CLINICA CENTRO S.A. I.P.S.** a través de su representante legal o quien haga sus veces se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela.

Se le advierte a **MUTUAL SER EPS S.A. – CLINICA CENTRO S.A. I.P.S.** a través de su representante legal o quien haga sus veces, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3º VINCULAR a la docente **SECRETARIA DE SALUD DE MALAMBO** por ostentar interés jurídico y se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela.

4º NOTIFICAR esta providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo.

javier-citarella@hotmail.com

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 010

MALAMBO 25 DE ENERO 2023

LA SECRETARIA

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

RAD. 08-4334-089-003-2023-00010-00

ACCIONANTE: ISABEL EUGENIA PORTACIO LUNA

ACCIONADO: MUTUAL SER EPS S.A. – CLINICA CENTRO S.A. I.P.S. – SECRETARIA DE SALUD DE MALAMBO

DERECHO: SALUD

atlantico@defensoria.gov.co

opinionclinicacentrosa@gmail.com

notificacionesjudiciales@mutualser.org

salud@malambo-atlantico.gov.co

AA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELA RODRIGUEZ MORON
JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ce6456fd44c69f239b06b3fcc53f2f1590a9ed94b9f3f6743a71d668bb1aaf**

Documento generado en 24/01/2023 03:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-40-89-003-2023-00006-00

DEMANDANTE: COOMULPEN NIT. 900.314.497

DEMANDADOS: VICTOR ALFONSO LOPEZ JIMENEZ C.C. 1.102.577.129

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo presentado por COOMULPEN, identificado con Nit. 900.314.497, a través de apoderado judicial contra VICTOR ALFONSO LOPEZ JIMENEZ identificado con la cedula de ciudadanía N°1.102.577.129, la cual se encuentra debidamente radicada y pendiente de admisión.

Sírvase Proveer.

Malambo, enero 23 de 2023.

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo veintitrés (23) de enero del Dos mil veintitrés (2023).

De lo acompañado a la demanda una LETRA DE CAMBIO, con vencimiento el día 25 de noviembre de 2021, de lo anterior se desprende la existencia de una obligación, del cual la parte demandada **VICTOR ALFONSO LOPEZ JIMENEZ** identificado con la cedula de ciudadanía **N°1.102.577.129** se encuentran hasta el momento constituido en mora de las suma anteriormente mencionada.

Por reunir los requisitos legales y estar ajustada a derecho el despecho procederá a librar mandamiento de pago por el capital que se encuentra pactado en la letra de cambio, sin embargo **NO LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** por concepto de intereses plazos generados desde el 21 de marzo de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda, como quiera que no se encuentran en los hechos de la demanda que dicho instalamento se cancelaria de manera periódica o en cuotas.

.En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALALMBO:**

R E S U E L V E

1º.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de **VICTOR ALFONSO LOPEZ JIMENEZ** identificado con la cedula de ciudadanía **N°1.102.577.129**, y a favor por **COOMULPEN**, identificado con **Nit. 900.314.497** por la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$10.400.000.00)** por concepto de capital adeudado, más los intereses moratorios generados desde el 10 de septiembre de 2022 hasta la fecha del pago total de la obligación.

2º.- NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 2213 de 2022, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional i03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

3º.- RECONOCER personería jurídica al Dra. ELIANA HURTADO HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.082.986.267 portadora de la T.P 349.274 de C.S. de la J.

AA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaaed49534dfbf496585bb3e9c5686862266306615e38b35997df5a382b45acd**

Documento generado en 24/01/2023 03:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-40-89-003-2023-00004-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964

DEMANDADOS: CARLOS MARIO MARENCO POLO C.C.72.100.025

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo presentado por BANCO DE BOGOTA, identificado con Nit. 860.002.964, a través de apoderado judicial contra CARLOS MARIO MARENCO POLO identificado con la cedula de ciudadanía N°72.100.025, la cual se encuentra debidamente radicada y pendiente de admisión.

Sírvase Proveer.

Malambo, enero 23 de 2023.

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo veintitrés (13) de enero del Dos mil veintitrés (2023).

De lo acompañado a la demanda un Pagaré N°. 659071221, con vencimiento el día 16 de diciembre de 2022, de lo anterior se desprende la existencia de una obligación, del cual la parte demandada **CARLOS MARIO MARENCO POLO** identificado con la cedula de ciudadanía **N°72.100.025** se encuentran hasta el momento constituido en mora de las suma anteriormente mencionada.

Por reunir los requisitos legales y estar ajustada a derecho el despacho procederá a librar mandamiento de pago por el capital que se encuentra pactado en el pagare.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALALMBO:**

R E S U E L V E

1º.- Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de **CARLOS MARIO MARENCO POLO** identificado con la cedula de ciudadanía **N°72.100.025**, y a favor por **BANCO DE BOGOTA**, identificado con **Nit. 860.002.964** por la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.L. (\$82.587.753.00)** por concepto de capital adeudado, más los intereses moratorios generados desde el 10 de septiembre de 2022 hasta la fecha del pago total de la obligación.

Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de **CARLOS MARIO MARENCO POLO** identificado con la cedula de ciudadanía **N°72.100.025**, y a favor por **BANCO DE BOGOTA**, identificado con **Nit. 860.002.964** por la suma de **SEIS MILLONES SETENTA MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$6.070.087.00)** por concepto de intereses de plazo, causados desde el 15 de julio de 2022 hasta el 09 de diciembre de 2022

2º.- NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 2213 de 2022, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

3º.- RECONOCER personería jurídica al Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 3.746.303 portadora de la T.P 68.306 de C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

AA.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 010.

MALAMBO, ENERO 25 DE 2023.

LA SECRETARIA

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63e23da85a1f478439d475bbc7dcd8ad78a8fc2abbfe3304c1ff7f7b4ad9491**

Documento generado en 24/01/2023 03:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-40-89-003-2023-00004-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964

DEMANDADOS: CARLOS MARIO MARENCO POLO C.C.72.100.025

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante ha solicitado Medidas Cautelares. Para su conocimiento y se sirva usted proveer.

Malambo, 23 de enero de 2023.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante contra de la parte demandada **CARLOS MARIO MARENCO POLO**, identificado con la C.C. N°**72.100.025**, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del cuerpo de la demanda, considera esta agencia judicial que los puntos de la solicitud planteada cumplen con lo establecido en los artículos 593, 594 y 599 del CGP, por lo cual se procederá a decretar la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE:

1º.- Decretar el embargo de la 1/5 parte que exceda el salario mínimo que percibe el demandado **CARLOS MARIO MARENCO POLO** identificado con la C.C. N°72.100.025 como miembro activo de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario responderá por dichos valores. Oficiese en tal sentido.

2º.- Decretar el embargo y secuestro de las sumas de dinero que posea el demandado **CARLOS MARIO MARENCO POLO** identificado con la C.C. N°72.100.025 en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO ITAGU, BANCO WWB S.A., BANCOMPARTIR, BANCO MULTIBANK, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, HELM BANK, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO SERFINANZA. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

entidad que realice el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario responderá por dichos valores. Oficiese en tal sentido

3º.- Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado CARLOS MARIO MARENCO POLO, el cual se encuentra ubicado en la calle 4ª # 1f-69 de malambo, identificado con matrícula inmobiliaria N°. 041-15449 registrado en la oficina de instrumentos públicos de soledad.

Limítese el embargo a la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$132.986.760.00)**

Correo: notificaciones@litigamos.com mailto:wistonpelaez1213@gmail.com
mailto:padillarodrigueadrian8@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZ
JUZGADO 03 PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

A.A.

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37483781207caef12a9440192bf0e944c4e80a39874ac5ee63f9060b22bccc66**

Documento generado en 24/01/2023 03:45:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICADO: 08433-40-89-003-2021-00327-00
DEMANDANTE: ELUCINA RIOS CORREA
DEMANDADOS: JESUS ENRIQUE BUELVAS HERRERA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante ha presentado memorial para que se requiriera a la parte demandada y allegue los documentos de la inmovilización del vehículo de placas BPT-721 para. Al despacho para lo que estime proveer.-

Malambo, enero 24 de 2023.

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que en audiencia de celebrada se conminó a la parte demanda para que allegara el informe de incautación de vehículo realizado por la policía nacional el cual exhibió en audiencia pública celebrada el 15 de diciembre de 2022, y que hasta el momento no ha sido enviado a la bandeja institucional de este Despacho.

Por tal razón, se hace necesario requerir a la parte demandada y su apoderado a fin de que lleguen en el término de la distancia dicho informe de incautación de automotor, SO PENA DE DESACATO .

Así mismo, se requerirá a la Policía Metropolitana de Cartagena, para que informe si ha realizado la aprehensión del vehículo de Placas No.BPT-721, marca RENAULT, Clase de vehículo DUSTER EXPRESSION, Modelo 2013, Color GRIS BEIGE con No de motor A690Q166518, de propiedad del demandado OMAR DE JESUS ARRIETA CORONADO identificado con C.C. N°. 85.040.202.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.- REQUERIR:- A la parte demandada el señor OMAR DE JESUS ARRIETA CORONADO y a su apoderado el Dr. JEFRI ANDRES CARREÑO CORONADO a fin que allegue al despacho informe de incautación de vehículo de Placas No.BPT-721, marca RENAULT, Clase de vehículo DUSTER EXPRESSION, Modelo 2013, Color GRIS BEIGE con No de motor A690Q166518, de propiedad del demandado OMAR DE JESUS ARRIETA CORONADO identificado con C.C. N°. 85.040.202, So pena de desacato.

2.- REQUERIR Policía Metropolitana de Cartagena - Bolívar, para que informe si ha realizado la aprehensión del vehículo de Placas No.BPT-721, marca RENAULT, Clase de vehículo DUSTER EXPRESSION, Modelo 2013, Color GRIS BEIGE con No de motor A690Q166518, de propiedad del demandado OMAR DE JESUS ARRIETA CORONADO identificado con C.C. N°. 85.040.202.

3.- NOTIFICAR a las partes requeridas a los correos electrónicos que se relacionan

mecar.sijin@policia.gov.co
debol.coest@policia.gov.co
jefrycoronado@hotmail.com
omararrieta33@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELA RODRIGUEZ MORON
JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

A.A.

Dirección: Calle 11 No. 12-51, Barrio Centro.
Tel:3843162, Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **328aaec73be47530fcb7232d5f01a3ed50ed3b61388f1d6c1d96d40141cd8fe**

Documento generado en 24/01/2023 03:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00123-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT.800.037.800-8

DEMANDADO: LAURA LORENA DIAZ MONTOYA C.C.1.045.736.028

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señora juez doy cuenta a usted de la anterior demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía interpuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a través de apoderado judicial, en contra la señora LAURA LORENA DIAZ MONTOYA, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita decretar una medida sobre establecimiento de comercio. Al Despacho para lo que estime proveer.-

Malambo, Enero 24 de 2023.

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Enero Veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante en contra la señora LAURA LORENA DIAZ MONTOYA, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del cuerpo de la demanda, considera esta agencia judicial que la solicitud planteada cumple con lo establecido en los artículos 593, 594 y 599 del CGP, por lo cual se procederá a decretar la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

R E S U E L V E

1.- Decrétese el embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado Comidas Rápidas donde Carlos, identificado con la Matrícula mercantil No. 665665 de fecha enero 30 de 2017, ubicado en la carrera 25B N°28 A -6 Malambo (Atlántico), de propiedad de la señora Laura Lorena Díaz Montoya identificada con cédula de ciudadanía No. 1.045.736.028. Oficiese a la cámara de comercio de Barranquilla.

2.- Límitese el embargo a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CERO CENTAVOSM/L (\$45.155.919.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

g.h.h

Luz Estella Rodriguez Moron

Firmado Por:

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 10
MALAMBO, ENERO 25 DE 2023.
LA SECRETARIA,
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d3b7f83778b6f6db8503afdc9f3a6b2a3194c00d1f85662e43bb8fd51bf228**

Documento generado en 24/01/2023 03:16:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-4089-003-2021-00412-00

DEMANDANTE: ONEIDA DEL CARMEN FLOREZ SALAZAR

DEMANDADO: OSCAR EDUARDO MENDOZA FLOREZ

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, A su despacho el presente informándole que en fecha 24 de octubre de 2022, la Inspección Sexta de Policía Urbana del municipio de Malambo regreso despacho comisorio 009 -2022, por cuanto la señora DALIA ESTHER MUÑOZ DE LA CRUZ quien ostenta la calidad de tercera en este proceso a través de apoderado judicial Dr. VICTOR HUGO BONETT PEREZ presentaron oposición a la entrega del inmueble ubicado en la Carrera 28 No. 13-53 del Municipio de Malambo, barrio concorde. Identificado con Matricula Inmobiliaria No. 041-25396 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Soledad. Malambo, Enero 24 de 2023.

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Enero Veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede evidencia este despacho judicial que efectivamente en fecha 24 de octubre de 2022, la Inspección Sexta de Policía Urbana del municipio de Malambo regreso despacho comisorio 009 -2022, por cuanto la señora DALIA ESTHER MUÑOZ DE LA CRUZ quien ostenta la calidad de tercera en este proceso, a través de apoderado judicial Dr. VICTOR HUGO BONETT PEREZ presentaron oposición a la entrega del inmueble ubicado en la la Carrera 28 No. 13-53 del Municipio de Malambo, barrio concorde. Identificado con Matricula Inmobiliaria No. No. 041-25396 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Soledad, por lo que este despacho correrá traslado a las partes involucradas y que ostenten interés jurídico en el presente tramite por un término de (5) días hábiles. De conformidad al artículo 309 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE

1. Ordénese agregar al expediente el despacho comisorio 009 -2022, proveniente de la Inspección Sexta de Policía Urbana del municipio de Malambo.
2. Correr traslado por un término de (5) días hábiles de la oposición presentada por la señora DALIA ESTHER MUÑOZ DE LA CRUZ quien ostenta la calidad de tercera en este proceso a través de apoderado judicial Dr. VICTOR HUGO BONETT PEREZ, y a todas las partes involucradas y que ostenten interés jurídico en el presente tramite de conformidad a lo expuesto en precedencia, para que las partes y el opositor aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA

G.H.H

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e0faa94effa4659ae8339fe85e08cc11dfbf45eea6ba1fdecdcf32eae6da**

Documento generado en 24/01/2023 03:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

Sentencia de Primera Instancia N° 04

Proceso : Acción de tutela

RAD. 08433-40-89-003-2022-00582-00

ACCIONANTE: REINALDO JOSÉ ZAMBRANO GONZÁLEZ

ACCIONADO: CLARO

REF: ACCIÓN DE TUTELA

DERECHO: PETICIÓN –DEBIDO PROCESO- HABEAS DATA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

I.- ASUNTO

Corresponde a este despacho pronunciarse sobre la acción constitucional instaurada por REINALDO JOSÉ ZAMBRANO GONZÁLEZ en contra de CLARO (COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A), por la presunta violación de sus derechos fundamentales de PETICIÓN –DEBIDO PROCESO- HABEAS DATA.

II.- ANTECEDENTES

El señor REINALDO JOSÉ ZAMBRANO GONZÁLEZ instauró acción de tutela contra CLARO (COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A) para que se le protejan sus derechos fundamentales de petición, debido proceso y habeas data, debido a que aparecen unos reportes negativos en las centrales de riesgo por parte de la entidad accionada.

El Día 25 de Noviembre radicó un derecho de petición a los operadores Datacredito (expiran) y Cifin (Transunion), derecho de petición en cual solicitaba se le respetara el Derecho Habeas Data estipulado en la ley 1266 de 2008, puesto a que no fue notificado previamente con esta estipulado en la Ley 1266 de 200.

II.-1.- HECHOS

Indica el accionante, en resumen, que:

1.- El Día 25 de Noviembre radico un derecho de petición a los operadores Datacredito (expiran) y Cifin (Transunion), derecho de petición que en cual solicitaba se le respetara el Derecho Habeas Data estipulado en la ley 1266 de 2008, puesto a que no fue notificado previamente con esta estipulado en la Ley 1266 de 200.

2.- El día 13 de diciembre de 2022 recibo respuesta a mi derecho de petición radicado de parte de Datacredito donde el operador me informa lo siguiente:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

De acuerdo con lo manifestado en su petición y sobre los hechos narrados respecto de:
(i) falta de notificación, autorización y soporte (; EXPERIAN COLOMBIA S.A. de conformidad con numeral 2 del artículo 16 de la Ley de Habeas Data (Ley Estatutaria 1268 del 31 de diciembre de 2008) y el artículo 2 de la Ley 2157 de 2021 (Ley de Borrón y Cuenta Nueva) generamos 4 reclamos así:

- Uno (1) a Cartera ETB por la obligación No: 053676995
- Uno (1) a Cartera ETB por la obligación No: 053676785
- Uno (1) a CLAROSERVICIO MOVIL por la obligación No: .34302977
- Uno (1) a CLAROSERVICIO MOVIL por la obligación No: .45353179

II.-2.- TRÁMITE PROCESAL

Mediante proveído fechado 19 de Diciembre de 2022, se admitió esta acción, ordenándose requerir a la accionada para que se pronunciara sobre los hechos contenidos en la presente acción, así mismo se vinculó a EXPERIAN COLOMBIA S.A. -DATACRÉDITO a la presente acción constitucional por ostentar interés jurídico y para efectos de esclarecer los hechos materia de la presente acción.

Surtida la notificación, se constata que la entidad CLARO (COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A), entidad que se le notificó la acción de tutela a los correos electrónicos notificacionesclaro@claro.com.co y solucionesclaro@claro.com.co, para efectos de esclarecer los hechos materia de la presente acción, se pronunció acerca de los hechos planteados en el escrito de tutela.

ELIMINADA:

Información Básica del Titular

Nombres y Apellidos del Titular	Tipo de Identificación	Número de Identificación	Justificación
ZAMBRANO GONZALEZ REINALDO JOSE	Cédula de Ciudadanía y NUIP	1042472617	Solicitud verificación del titular

Obligación		Registros por Pantalla	Página
TIPO NÚMERO DE OBLIGACIÓN ENTIDAD	F.PERMANENCIA	16	1
R CTC 00000001 34302977 CLARO SERVICIO M			
B CTC 00000001 45353179 CLARO SERVICIO M			

La obligación No. 1.45353179 asociada al servicio de telefonía celular bajo la línea celular 3209499712, presentó mora en el pago de la factura del mes de abril de 2022. Esta línea fue desactivada el 23 de mayo de 2022 y se le aplicó ajuste sobre el valor adeudado el 12 de diciembre de 2022. Actualmente esta obligación se encuentra en proceso de actualización ante las centrales de riesgo como ELIMINADA.

La obligación No. 1.34302977 asociada al servicio de telefonía celular bajo la línea celular 3135829311, presentó mora en el pago de las facturas del mes de octubre y noviembre de 2020, así



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

como de las facturas del mes de abril y junio de 2021. Esta línea fue desactivada el 21 de junio de 2021 y presenta un saldo pendiente por cancelar por un valor de \$46.428.97.

Actualmente esta obligación se encuentra en proceso de actualización ante las centrales de riesgo como EN VERIFICACIÓN Y/O RECLAMACIÓN, motivo por el cual no es posible validar el estado real de la obligación en centrales ni realizar ningún ajuste, hasta tanto no termine la solicitud de verificación hecha por el titular de la obligación.

COMCEL notificó al tutelante previo al reporte ante las centrales de riesgo, como se avizora en los pantallazos a continuación.

Obligación No. 1.34302977:



COMCEL S.A. / NIT 900.153.992.7
CALLE 104 # 200 - 30 1001100 - Bogotá, D.C.
Servicio de telefonía móvil - Línea de celular - 700
Producto de telefonía móvil - Línea de celular - 700
Factura de telefonía móvil - Línea de celular - 700
Código Postal: 110000341818
Fecha de emisión: 22/11/2020

SR. REINALDO JOSE ZAMBRANO GONZALEZ
MALAMBO VIA SALADA KILOMETRO 14 MALAMBO
SANTANDER/ATLANTICO
Código Postal:

COMUNICACIÓN DE REPORTE A CENTRALES DE RIESGO

Nombre: REINALDO JOSE ZAMBRANO GONZALEZ
Obligación: 1.34302977
Fecha: 22/11/2020

Debido a que COMCEL S.A. no ha recibido el pago oportuno de la Obligación en Referencia, le informamos que de no cancelar el saldo adeudado, reportaremos la mora existente en la obligación a las centrales de riesgos, 20 días calendario después de la fecha de envío de esta comunicación.

Al corte del 22/11/2020, el saldo asciende a la suma de \$46.073.59 por concepto de Capital e intereses de servicios de telecomunicaciones.

Si ya realizó el pago, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación. Si tiene alguna inquietud comuníquese a la línea 018000341818.

Email: REINALDOZAMBRA15@GMAIL.COM



COMCEL S.A. / NIT 900.153.992.7
CALLE 104 # 200 - 30 1001100 - Bogotá, D.C.



DATOS DE ENTREGA EMAIL - GUÍA DIGITAL

Orden: 01002420201125166213
Número de guía: 98861446
Fecha corte: 26/11/2020
Fecha proceso:
Cliente: CLARO
Producto: MOVIL
Nombre: Sr. REINALDO JOSE ZAMBRANO GONZALEZ
Identificación: 1042472617
Cuenta: 1.34302977
Factura: 5420164160
Email: REINALDOZAMBRA15@GMAIL.COM
Dominio: GMAIL.COM
Estado: Entregado
Tipo devolución: Abierto
Fecha envío: 27/11/2020 20:10:18
Fecha Lectura: 30/11/2020 00:26:38
Ip lectura: 66.102.5.7
Navegador: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1 rv:11.0) Gecko
Dispositivo: Windows NT 5.1 rv:11.0

Obligación No. 1.45353179:



COMCEL S.A. / NIT 900.153.992.7
CALLE 104 # 200 - 30 1001100 - Bogotá, D.C.
Servicio de telefonía móvil - Línea de celular - 700
Producto de telefonía móvil - Línea de celular - 700
Factura de telefonía móvil - Línea de celular - 700
Código Postal: 110000341818
Fecha de emisión: 24/05/2022

SR. REINALDO JOSE ZAMBRANO GONZALEZ
MALAMBO VIA SALADA KILOMETRO 14 MALAMBO
SANTANDER/ATLANTICO
Código Postal:

COMUNICACIÓN DE REPORTE A CENTRALES DE RIESGO

Nombre: REINALDO JOSE ZAMBRANO GONZALEZ
Obligación: 1.45353179
Fecha: 24/05/2022

Debido a que COMCEL S.A. no ha recibido el pago oportuno de la Obligación en Referencia, le informamos que de no cancelar el saldo adeudado, reportaremos la mora existente en la obligación a las centrales de riesgos, 20 días calendario después de la fecha de envío de esta comunicación.

Al corte del 24/05/2022, el saldo asciende a la suma de \$55.900.01 por concepto de Capital e intereses de servicios de telecomunicaciones.

Si ya realizó el pago, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación. Si tiene alguna inquietud comuníquese a la línea 018000341818.

Email: REINALDOZAMBRA15@GMAIL.COM



COMCEL S.A. / NIT 900.153.992.7
CALLE 104 # 200 - 30 1001100 - Bogotá, D.C.



DATOS DE ENTREGA EMAIL - GUÍA DIGITAL

Orden: 01002420210529144610
Número de guía: 326827070
Fecha corte: 30/05/2022
Fecha proceso:
Cliente: CLARO
Producto: MOVIL
Nombre: Sr. REINALDO JOSE ZAMBRANO GONZALEZ
Identificación: 1042472617
Cuenta: 1.45353179
Factura: 5677272680
Email: REINALDOZAMBRA15@GMAIL.COM
Dominio: GMAIL.COM
Estado: Entregado
Tipo devolución: Entregado
Fecha envío: 30/05/2022 11:51:22
Fecha Lectura:
Ip lectura:
Navegador:
Dispositivo:

8

JARBYN YORNEY GIL LOPEZ, actuando en calidad de apoderado de EXPERIAN COLOMBIA S.A. -DATACRÉDITO, presento contestación a la tutela de la referencia en los siguientes términos.

La historia de crédito de la parte accionante, expedida el 6 de enero de 2023 a las 12:43pm, muestra la siguiente información:

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 010
MALAMBO, Enero 25 DE 2022.
LA SECRETARIA,
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

INFORMACION BASICA	VU1243A
C.C #01042472617 () ZAMBRANO GONZALEZ REINALDO JOSE VIGENTE EDAD 18-21 EXP.20/02/04 EN MALAMBO	DATA CREDITO [ATLANTICO] 06-ENE-2023

La obligación identificada con los números.34302977, adquirida por la parte tutelante con COMCEL S.A (CLARO SERVICIO MOVIL), se encuentra reportada por esa entidad –como Fuente de información –en estado abierta, vigente y como DUDOSO RECAUDO.

La anterior información puede variar en cualquier momento por actualizaciones que realice la fuente. Por tanto, es cierto que la parte accionante registra una obligación ABIERTA y VIGENTE adquirida con COMCEL S.A (CLARO SERVICIO MOVIL).

Así las cosas, EXPERIAN COLOMBIA S.A. –DATA CRÉDITO no puede proceder a la eliminación del dato negativo, en la medida que como Operador de información solo registra en la base de datos la información que le reporta la Fuente de información, entidad que es quien tiene el vínculo o relación comercial o de servicios con el Titular y en esa medida es quien conoce la situación o comportamiento de pago de este.

La parte accionante, solicita que se elimine de su historia de crédito el dato correspondiente a una obligación con COMCEL S.A (CLARO SERVICIO MOVIL) dado que no se le comunicó previamente de esta circunstancia.

Teniendo en cuenta lo anterior, es cierto que la parte accionante, registra un dato negativo correspondiente a una obligación ABIERTA y VIGENTE con COMCEL S.A (CLARO SERVICIO MOVIL). No obstante, la parte actora manifiesta su inconformidad dado que alega que no recibió comunicación previa al registro de esta información.

II.- 3.- PRUEBAS

Se decide con fundamento en las afirmaciones contenidas en la solicitud de tutela, no obro informe rendido por la accionada, así como las pruebas y anexos aportados.

III.- CONSIDERACIONES

Descrita la actuación surtida con ocasión del trámite preferente, resulta válido asegurar que el señor REINALDO JOSÉ ZAMBRANO GONZÁLEZ es titular de los derechos presuntamente agraviados, está legitimado para solicitar su protección, mientras que, la entidad CLARO (COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A), está legitimada en la causa por pasiva, restando agregar que esta agencia judicial es competente para resolver este conflicto según previenen los artículos 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1° del Decreto 1382 de 2000.

La Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 superior, es un mecanismo concebido para la protección inmediata de los derechos fundamentales de toda persona, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, en los casos expresamente previstos en la Ley.

Para la procedencia de este mecanismo tutelar, es necesario que el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial para hacer valer sus derechos, salvo que se ejerza como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

La acción de tutela procede a título subsidiario cuando la protección judicial del derecho fundamental no puede plantearse, de manera idónea y eficaz, a través de un medio judicial ordinario y, en este sentido los medios judiciales ordinarios tienen preferencia sobre la acción de tutela. No obstante, la acción de tutela procede como mecanismo transitorio, así exista un medio judicial ordinario, cuando ello sea necesario para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios, será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia atendiendo las circunstancias en que se encuentra la solicitante.

En el caso analizado, el señor REINALDO JOSÉ ZAMBRANO GONZÁLEZ, considera que la entidad CLARO (COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A) vulnera los derechos incoados en la presente acción constitucional de habeas data y petición, debido a que esta entidad no ha actualizado su estado con la obligación respectiva y no demostró copia de la notificación previa al reporte, de conformidad con el artículo 12 de la ley 1266 de 2.008. Como consecuencia de los reportes negativos, manifiesta que no ha sido posible acceder a nuevos créditos con otras entidades financieras.

III.-1 Problema Jurídico

Se contrae a establecer si de conformidad con la situación fáctica planteada, la entidad accionada CLARO (COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A), se encuentra vulnerando el derecho de petición, debido proceso y habeas data invocado por el señor REINALDO JOSÉ ZAMBRANO GONZÁLEZ al no dar respuesta al derecho de petición y al no recibir comunicación previa al registro de esta información, de esta manera iniciaremos nuestro discernimiento teniendo en cuenta el siguiente:

III.-2 Marco Jurisprudencial

Respecto de la procedencia de la acción de tutela como mecanismo para la salvaguarda del derecho de petición ha señalado la Honorable Corte Constitucional:

“...quien encuentre que la debida resolución a su derecho de petición no fue producida o comunicada dentro de los términos que la ley señala, esto es, que se quebrantó su garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional”¹.

Asimismo esa Corporación en relación con la naturaleza del derecho involucrado, desde antaño con singular claridad expresa:

“(…) **i)** Es un derecho fundamental determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa; y **ii)** Su contenido esencial comprende los siguientes elementos: **a) la posibilidad cierta y efectiva** de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; **b) la respuesta oportuna**, es decir, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico; **c) la respuesta de fondo o contestación material**, lo que supone que la autoridad entre en la materia propia de la solicitud, sobre la base de su competencia, refiriéndose de manera completa a todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta), excluyendo fórmulas evasivas o elusivas; y **d) la pronta comunicación** de lo decidido al peticionario, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo (...)”².

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-149 de 2013.MP. Dr. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ.
² CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Plena. Sentencia C- 510 de 25 de mayo de 2004. MP. Dr. ALVARO TAFUR GALVIS.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

Mientras que sobre el deber que se cierne en cualquier autoridad o particular de “**resolver de fondo la pretensión**”, ha manifestado:

“(…) Una respuesta es **suficiente** cuando resuelve materialmente la petición y satisface los requerimientos del solicitante, sin perjuicio de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario; es **efectiva** si la respuesta soluciona el caso que se plantea (artículos 2, 86 y 209 de la C.P.); y es **congruente** si existe coherencia entre lo respondido y lo pedido, de tal manera que la solución a lo pedido verse sobre lo preguntado y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición, sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional que se encuentre relacionada con la petición propuesta(…)”³.

LA PRESUNCIÓN DE VERACIDAD Y EL PODER OFICIOSO DEL JUEZ CONSTITUCIONAL EN MATERIA PROBATORIA

La Corte Constitucional enfatizó en el poder oficioso del Juez, respecto a la presunción de veracidad, de como la conducta omisiva de la entidad demandada no puede tenerse, como factor determinante para considerar como ciertos todos los hechos aludidos por la parte actora, a través de la sentencia T-883 de 2012 por medio de la cual deprecó lo siguiente: “(…)Así las cosas, a más de ser diferentes, la presunción de veracidad referida se constituye en una consecuencia de la conducta procesal asumida por una de las partes en la resolución del conflicto ius fundamental^[4], diferente del silencio ante la notificación de la demanda, que conlleva beneficios para la parte gestora del amparo en cuanto a la carga de la prueba se refiere. Lo anterior cuenta con al menos tres justificaciones. En primer lugar, dado que por mandato de la Constitución, tratándose de la protección y aplicación de los derechos, las actuaciones de los particulares se presumen ceñidas a los postulados de la buena.”⁵

Igualmente, en segundo lugar y conforme con la jurisprudencia de esta Corporación, la presunción de veracidad también se sustenta en la consecuencia que se deriva del incumplimiento de un mandato conferido por el juez constitucional, pues la desidia de la parte accionada no puede conllevar un beneficio para ella en detrimento del cumplimiento que toda persona debe a las órdenes conferidas por las autoridades judiciales.⁶

Adicionalmente, en tercer lugar, su aplicación se legitima debido a que tratándose de la protección de los derechos fundamentales, la acción de tutela es un mecanismo que debe resolver con prontitud el conflicto jurídico, en desarrollo de los principios de inmediatez y celeridad. En este sentido, es menester enfatizar que el artículo 86 de la Constitución consagra que la acción constitucional se caracteriza por ser “(…) un procedimiento preferente y sumario, [que brinda una] protección inmediata (...)” de tales bienes.

Cabe señalar, de manera ilustrativa, en relación con la doctrina, que las presunciones legales - iuris et de iure o iuris tantum - , se caracterizan por tener como cierto el hecho, en el primer caso, definitivamente, y en el segundo, sólo hasta que se aporte prueba de lo contrario [⁷]. Ahora bien, en tratándose de la presunción contenida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, puede señalarse que se ajusta a los criterios respecto de las presunciones iuris tantum,

3CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Octava de Revisión, Sentencia T- 528 de 10 de julio de 2007. MP. Dr. ALVARO TAFUR GALVIS.

4CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Octava de Revisión, Sentencia T- 528 de 10 de julio de 2007. MP. Dr. ALVARO TAFUR GALVIS.

5SU-975 de 2003, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa

6SU-975 de 2003, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa

7CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Octava de Revisión, Sentencia T- 528 de 10 de julio de 2007. MP. Dr. ALVARO TAFUR GALVIS.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

toda vez que la parte accionada, a pesar de su omisión de rendir el informe requerido por el juez, puede aportar plena prueba sobre la ocurrencia o no de los hechos debatidos en la acción constitucional o el juez, conforme con las potestades anteriormente referidas, puede decretar su realización y descartar los sucesos alegados por el demandante.

Adicionalmente, la facultad de controvertir la presunción de veracidad por el juez constitucional –a pesar de que no se haya rendido el informe requerido- se explica dado que el ejercicio del poder oficioso en materia probatoria emana de la necesidad de aclarar dudas que surjan de los hechos narrados por el actor^[8]. En otras palabras, el ejercicio de esta potestad en materia probatoria, es consecuencia de la prevalencia que debe asignársele al establecimiento de la verdad dentro del proceso, como única vía para proferir una decisión de fondo que resuelva la controversia planteada, en la que tenga prioridad la justicia y el derecho sustancial como lo ordena el artículo 228 de la Constitución Política. Por ello, si subsisten dudas en torno a los hechos relatados por la parte, a pesar de la existencia de la presunción de veracidad, es un deber del juez continuar indagando hasta que queden solventadas.

Esto conlleva entonces que su aplicación no sea automática, pues si bien una persona que acude al juez constitucional buscando la protección de sus derechos fundamentales, se encuentra respaldada por la presunción de veracidad, que puede aligerar la referida carga probatoria si la parte accionada se abstiene de rendir el informe requerido, esto no descarta que el juez constitucional deba realizar otras pesquisas o, al menos, indicar por qué motivo no aplica la institución. Lo anterior también se desprende de la redacción del artículo que condiciona la mentada presunción mediante el término “salvo”, en relación a que no se consideren necesarias otras indagaciones.

En suma, el juez de tutela tiene la facultad oficiosa de requerir informes cuando lo estime necesario. Si ellos no son contestados dentro del término conferido, es posible que los hechos que buscaban ser esclarecidos mediante ellos sean presumidos como ciertos.

En relación con el HABEAS DATA El Habeas Data Financiero es el derecho que tiene una persona (Titular de la Información) a conocer, aclarar, actualizar corregir y rectificar la información de carácter financiero, crediticia, comercial y de servicios que se haya recogido sobre ella en bancos de datos, sean administrados por entidades de naturaleza pública o privada (Operadores de Información).

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado que el habeas data es un derecho constitucional fundamental autónomo, estrechamente relacionado con otros parámetros constitucionales como lo son el derecho de petición, el derecho de información, el derecho de acceso a la información pública y los principios constitucionales que orientan la función administrativa.

Este derecho fundamental implica deberes de conservación documental a cargo de las entidades que custodian y administran la información contenida en archivos y bases de datos, necesaria para acceder al goce efectivo de otros derechos fundamentales. Así, los datos personales, la información laboral, información médica, información financiera y de otra índole contenida en archivos y bases de datos, son la fuente primaria para determinar el acceso o el alcance de ciertos derechos o el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de derechos y prestaciones sociales.

Teniendo en cuenta que existe una norma especial, la Ley Estatutaria de Habeas Data Financiero (Ley 1266 de 2008) y sus decretos reglamentarios constituyen el marco jurídico aplicable al Habeas

8CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Octava de Revisión, Sentencia T- 528 de 10 de julio de 2007. MP. Dr. ALVARO TAFUR GALVIS.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

Data Financiero, toda vez que, como lo manifestó la Corte Constitucional en la sentencia C-1011 de 2008, dicha ley tiene como objetivo regular el artículo 15 de la Constitución únicamente en lo relativo a la información personal de naturaleza financiera y crediticia.

En cuanto al derecho de HABEAS DATA, nuestra guardiana constitucional ha manifestado:

“...El contenido esencial del derecho fundamental al hábeas data radica en el ejercicio efectivo, por parte del sujeto concernido, de conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellos en archivos y bancos de datos...”

...Se denomina hábeas data financiero el derecho que tiene todo individuo a conocer, actualizar y rectificar su información personal comercial, crediticia y financiera, contenida en centrales de información públicas o privadas, que tienen como función recopilar, tratar y circular esos datos con el fin de determinar el nivel de riesgo financiero de su titular. Debe advertirse que esta es una clasificación teórica que no configura un derecho fundamental distinto, sino que simplemente es una modalidad de ejercicio del derecho fundamental, este sí autónomo y diferenciable, al hábeas data..”⁹

III.-3.-CASO CONCRETO

Observa el despacho que la pretensión del accionante estriba en que se ordene a la accionada emita respuesta de fondo frente a la petición presentada en fecha 25 de Noviembre de 2022, Y ante los operadores DATACREDITO y CIFIN, para que le solucione los reportes negativos sin que por parte de la accionada se haya generado respuesta concerniente a que se le elimine sus reportes negativos, así mismo la negativa de las entidades en dar respuesta y satisfacer los derechos de petición y habeas data.

Evidenciándose que las accionadas rindieron su informe en tiempo hábil, ahora bien de las contestaciones rendidas las cuales se observan resumidas en el acápite de trámite procesal del presente fallo y de las cuales se pueden revisar detalladamente en la carpeta digital del presente trámite lo primero que observa el despacho es que la entidad EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO no vulnera derecho fundamental alguno en el entendido que ellas son operadoras de la información como ya lo han manifestado en reiteradas oportunidades, por lo que se ordenará su desvinculación de la presente acción constitucional.

Al respecto, recuerda este despacho que en sentencia T-149 de 2013, la Alta Corporación Constitucional precisó:

“...quien encuentre que la debida resolución a su derecho de petición no fue producida o comunicada dentro de los términos que la ley señala, esto es, que se quebrantó su garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional.”

La entidad CLARO (COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A), al contestar la acción de tutela fue clara en señalar que no recibió el derecho de petición que aduce el accionante y de lo allegado por el accionante en los anexos de tutela a folio 06 del expediente digital, solo

⁹SU-975 de 2003, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

muestra que envió derecho de petición a las entidades a continuación referenciadas en la imagen:



jose radriguez <asesores08433@gmail.com>

Radicación derecho de petición Reinaldo Jose Zambrano González

1 mensaje

jose radriguez <asesores08433@gmail.com>

25 de noviembre de 2022, 14:14

Para: ateservicioalciudadano@experian.com, Mail Ciudadanos <servicioalciudadano@experian.com>, contactenos@sic.gov.co, reclamos@experian.com, atencion.clientes@transunion.com

Señores:
Datacredito
Cifin Trasunion

Mediante el presente se remite derecho de petición Reinaldo Jose Zambrano González se queda a la espera del acuse de recibido se solicita a la fuente el envío de la copia de la notificación previa con su prueba de entrega

Nota se envi con con copia a la SIC para futuro seguimiento

Notificaciones: CI 14cr 7-45 caracoli
Celular: 3105688152
Correo Electrónico: Reinaldozambra15@gmail.com

Por lo que la accionada no estaría violando el derecho de petición que se indilga, máxime que el accionante tampoco demostró que ese escrito de derecho de petición fuera dirigido a la parte pasiva o se le hiciera llegar, para poder así determinar una omisión en su respuesta al derecho de petición, por lo que no estaría llamado a prosperar la tutela en cuanto a este derecho, sin embargo el promotor sostiene que la entidad CLARO (COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A) vulnera sus garantías constitucionales aludidas, al reportar información negativa en las bases de datos de los operadores, sin haber realizado la comunicación previa contemplada en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008.

De igual forma CLARO manifestó, que cumplió puntualmente los requisitos de la ley 1266 del 2008 puntualmente en su artículo 12, siempre imperioso efectuar la notificación previa al deudor con el objeto de que este ponga al día sus obligaciones, anexan los siguientes reportes de envió de comunicación previa .

Obligación No. 1.34302977:



COMCEL S.A. NIT 900.152.992.7
CALLE 100 No. 14-1000, Bogotá, D.C.
SERVICIO DE COMUNICACIONES CELULARES S.A. NIT 900.152.992.7
SERVICIO DE COMUNICACIONES CELULARES S.A. NIT 900.152.992.7
CALLE 100 No. 14-1000, Bogotá, D.C.
SERVICIO DE COMUNICACIONES CELULARES S.A. NIT 900.152.992.7
SERVICIO DE COMUNICACIONES CELULARES S.A. NIT 900.152.992.7
CALLE 100 No. 14-1000, Bogotá, D.C.

DR. REINALDO JOSE ZAMBRANO GONZALEZ
BARRANQUILLA ATLANTICO
Código Postal:

COMUNICACIÓN DE REPORTE A CENTRALES DE RIESGO

Nombre: REINALDO JOSE ZAMBRANO GONZALEZ
Obligación: 1.34302977
Fecha: 22/11/2020

Debido a que COMCEL S.A. no ha recibido el pago oportuno de la Obligación en Referencia, le informamos que de no cancelar el saldo adeudado, reportaremos la mora existente en la obligación a las centrales de riesgos, 20 días calendario después de la fecha de envío de esta comunicación.

Al corte del 22/11/2020, el saldo asciende a la suma de \$46,073.59 por concepto de Capital e intereses de servicios de telecomunicaciones.

Si ya realizó el pago, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación. Si tiene alguna inquietud comuníquese a la línea 018000341818.

Email: REINALDOZAMBRA15@GMAIL.COM



COMCEL S.A. NIT 900.152.992.7
CALLE 100 No. 14-1000, Bogotá, D.C.



DATOS DE ENTREGA EMAIL - GUÍA DIGITAL

Orden: 01002420201128166213
Número de guía: 98861446
Fecha corte: 26/11/2020
Fecha proceso:
Cliente: CLARO
Producto: MOVIL
Nombre: Sr. REINALDO JOSE ZAMBRANO GONZALEZ
Identificación: 1042472617
Cuenta: 1.34302977
Factura: 5420164160
Email: REINALDOZAMBRA15@GMAIL.COM
Dominio: GMAIL.COM
Estado: Entregado
Tipo devolución: Abierto
Fecha envío: 27/11/2020 20:10:15
Fecha Lectura: 30/11/2020 00:26:35
Ip lectura: 66.102.8.7
Navegador: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1 rv:11.0) Gecko
Dispositivo: Windows NT 5.1 rv:11.0

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 010
MALAMBO, Enero 25 DE 2022.
LA SECRETARIA,
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

Email: REINALDOZAMBRA15@GMAIL.COM



COMCEL S.A. - NIT 800.123.992.7
Sede: Calle 15 No. 15-15, Bogotá, D.C.



DATOS DE ENTREGA EMAIL - GUÍA DIGITAL

Obligación No. 1.45353179:



COMCEL S.A. - NIT 800.123.992.7
Calle 15 No. 15-15, Bogotá, D.C.
Banco de la República - Promiscuo Municipal de Malambo
Código Postal: 1300000

Sr. REINALDO JOSE ZAMBRANO GONZALEZ
MALAMBO
CÓDIGO POSTAL: 1300000

COMUNICACIÓN DE REPORTE A CENTRALES DE RIESGO

Nombre: REINALDO JOSE ZAMBRANO GONZALEZ
Obligación: 1.45353179
Fecha: 24/05/2022

Debido a que COMCEL S.A. no ha recibido el pago oportuno de la Obligación en Referencia, le informamos que de no cancelar el saldo adeudado, reportaremos la mora existente en la obligación a las centrales de riesgos, 20 días calendario después de la fecha de envío de esta comunicación.

Al corte del 24/05/2022, el saldo asciende a la suma de \$55.900.01 por concepto de Capital e intereses de servicios de telecomunicaciones.

Si ya realizó el pago, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación. Si tiene alguna inquietud comuníquese a la línea 018000341818.

Orden: 01002420220829144610
Número de guía: 326827070
Fecha corte: 30/05/2022
Fecha proceso:
Cliente: CLARO
Producto: MOVIL
Nombre: Sr. REINALDO JOSE ZAMBRANO GONZALEZ
Identificación: 1042472617
Cuenta: 1.45353179
Factura: 5577272680
Email: REINALDOZAMBRA15@GMAIL.COM
Dominio: GMAIL.COM
Estado: Entregado
Tipo devolución: Entregado
Fecha envío: 30/05/2022 11:51:22
Fecha Lectura:
Ip lectura:
Navegador:
Dispositivo:

8

De lo anterior se evidencia, conforme a los soportes probatorios que se adjuntan, que se entienden rendido bajo la gravedad del juramento, que ninguno de los derechos mencionados por la parte accionante, derecho de petición, habeas data y debido proceso, han sido menoscabados, o que se encuentren en riesgo o concurre circunstancia similar que impida el goce de alguno de ellos, no podría hablarse entonces de una vulneración como quiera que se tiene constancia y bajo la presunción de la buena fe que la accionado demostró que dicho requerimiento de información se encuentran debidamente realizados, los reportes ante las centrales de riesgo en calidad de acreedores de una obligación legal y bien constituida, se encuentran en todo el derecho de seguir efectuando dichos reportes, además de ello se cuenta con todos los soportes que respaldan tanto el vínculo como la obligación pendiente.

Así las cosas, queda claro para esta célula judicial, que la accionante ha actuado de manera equivocada pues no ha saneado las obligaciones adquiridas para el posterior retiro de los reportes, no tiene otra opción este Despacho que negar el amparo solicitado por la parte accionante y despachar desfavorablemente sus pretensiones, de acuerdo a lo expresado.

En razón y mérito a lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

IV.- RESUELVE

1 NEGAR, la protección constitucional de salvaguarda del derecho fundamental de petición, Debido Proceso y Habeas Data de la tutela instaurada por el señor REINALDO JOSÉ ZAMBRANO GONZÁLEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- DESVINCULAR del presente trámite a la entidad EXPERIAN COLOMBIA S.A. –DATA CRÉDITO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3.- NOTIFÍQUESE este pronunciamiento a los extremos involucrados en este trámite constitucional y al Defensor del Pueblo Regional Atlántico (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

atlantico@defensoria.gov.co

notificacionesclaro@claro.com.co

Reinaldozambra15@gmail.com

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 010
MALAMBO, Enero 25 DE 2022.
LA SECRETARIA,
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

solucionesclaro@claro.com.co
notificacionesjudiciales@experian.com
montero.j@pmabg.com.co

5.- En caso de no ser impugnado el presente fallo, **REMÍTIR** esta acción a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión (artículo 31, ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

g.h.h

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e71e8fb3321421e613f653d896616ee2b9ce00976989081a4142130f46980e**

Documento generado en 24/01/2023 03:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO PENAL: CUI: 087586001106201900094

RAD INTERNO: 08433-40-89-003-2022-00247-00

INDICIADO: CESAR GOMEZ DE LA IGLESIA

DELITO: FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTE O MUNICIONES.

AUDIENCIA: FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso penal de la referencia, en el cual se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia. Sírvase usted proveer.

Malambo, Enero 24 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo sobre la solicitud de audiencia para la FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN solicitada por la Dra. LIDA PATRICIA HERNANDEZ HERRERA como FISCAL SEPTIEMA SECCIONAL DE SOLEDAD, dentro del proceso Penal que se adelanta en contra del investigado señor CESAR GOMEZ DE LA IGLESIA, por el delito de FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTE O MUNICIONES, CUI 087586001106201900094, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de una verificación de allanamiento y sentencia, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.- Señalar la fecha del día 10 de febrero de 2023, a las 9: 00am, a fin de llevar a cabo solicitada por la Dra. LIDA PATRICIA HERNANDEZ HERRERA como FISCAL SEPTIEMA SECCIONAL DE SOLEDAD, dentro del proceso Penal que se adelanta en contra del investigado señor CESAR GOMEZ DE LA IGLESIA, por el delito de FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTE O MUNICIONES, CUI 087586001106201900094.

2.- **NOTIFÍQUESE** para su debida y oportuna asistencia a la Dra. LIDA PATRICIA HERNANDEZ HERRERA lida.hernandez@fiscalia.gov.co, al señor CESAR GOMEZ DE LA IGLESIA en la Cra. 27 No.26-04 el Concord de Malambo, al Dr. EVELIO ALFONDO GARCÍA PACHECO en los correos evgarcia769@hotmail.com evgarcia@defensoria.edu.co y al PERSONERO MUNICIPAL DE MALAMBO en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3.- **EXHORTAR** a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevará a cabo a través de la **plataforma Autorizada TEAMS**, para lo cual se sugiere tener descargada la aplicación, teniendo en cuenta que se remitirá el link por el correo electrónico con 15 minutos de antelación a la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELA RODRIGUEZ MORON
JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e5cb8841c7835d127c6dd630e6fffd586a1a287f63408d752b8b2c7e83ec82**

Documento generado en 24/01/2023 03:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD INTERNO. 08433-40-89-003-2022-00405-00
CUI:080016001067202253246
INVESTIGADO: JORGE ENRIQUE GARNICA ROMERO
DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
REF: SOLICITUD AUDIENCIA CONCENTRADA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho la presente solicitud pendiente fijar fecha. Sírvase usted proveer. Malambo, Enero 23 de 2023.

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Enero Veintitrés (23), de Dos Mil Veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEIDO

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo sobre el ESCRITO DE ACUSACION, contra el señor **JORGE ENRIQUE GARNICA ROMERO**, por el delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación N°080016001067202253246

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de una AUDIENCIA CONCENTRADA, por parte del ente investigador considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados, siendo la fecha más cercana disponible de acuerdo a la agenda disponible del despacho. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E

1.-SEÑALAR la fecha del día 8 de febrero de 2023, a las 9.00 a.m., a fin de llevar a cabo AUDIENCIA CONCENTRADA en contra del señor **JORGE ENRIQUE GARNICA ROMERO**, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación N°080016001067202253246.

2.-NOTIFIQUESE para su debida y oportuna asistencia a la Fiscalía Segunda Local de Malambo, en el correo jose.david@fiscalia.gov.co al investigado señor **JORGE ENRIQUE GARNICA ROMERO**, Carrera 1ª2 No. 11D – 22 Barrio El Carmen en Malambo, Cel 3022732854, a la víctima **CRISTINA ISABEL MONTES GARRIDO**, al correo kristymontesgarrido@gmail.com Cel 3218727639, al Defensor Público **Dr. EVELIO ALFONSO GARCÍA PACHECO** en los correos evgarcia769@hotmail.com evgarcia@defensoria.edu.co al **Personero Municipal de Malambo** en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3.-REQUIERASE al señor **JORGE ENRIQUE GARNICA ROMERO** a fin de que allegue la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones, la cual deberá allegar al correo institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma LIFESIZE y/o la herramienta colaborativa TEAMS, para lo cual se sugiere tener descargadas las aplicaciones, teniendo en cuenta que se enviara el link por el correo electrónico con antelación a la hora señalada. Líbrense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01a424a62828dadbe453efa7a83d7fc59e434f7b05edb63e3da0e277e357ac1a

Documento generado en 24/01/2023 03:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

PROCESO PENAL: CUI: 080016001064202200070
RAD INTERNO: 080016001064202200070R002
IMPUTADO: ERLING ALBERTO DURAN CARROL C.C. 72.048.855
DELITO: EXTORSIÓN
AUDIENCIA: CONCENTRADA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la solicitud de la referencia, en el cual se realizó traslado del escrito de Acusación, encontrándose pendiente su trámite conforme a los lineamientos del artículo 541 del CPP. Asimismo, le informo que, realizada la consulta con el SPOA de la referencia, la presente investigación se encuentra asignada a la Fiscalía Segunda Seccional de Soledad, de lo anterior se adjunta constancia a la carpeta virtual y plataforma TYBA, respectivamente

Malambo, Enero 24 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Enero (24) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, observa el despacho que efectivamente se encuentra pendiente dar el trámite señalado en el artículo 541 del CPP, adicionado por el artículo 18 de la ley 1826 de 2017, para lo cual se ordenará mantener en secretaría durante el término de sesenta (60) días el ESCRITO DE ACUSACIÓN que cursa en la Fiscalía Treinta y Nueve Local Especializada GAULA de Barranquilla.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E

1.-MANTENER EN SECRETARIA durante el término de sesenta (60) días el TRASLADO DE ESCRITO DE ACUSACIÓN allegado por la Fiscalía Treinta y Nueve Local Especializada GAULA de Barranquilla, de conformidad con el Art. 541 del CPP.

2.-Surtido el término anterior, pase al despacho a fin de fijar fecha para llevar a cabo AUDIENCIA CONCENTRADA.

CÚMPLASE

UZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON

JUEZA

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2274de48923521bd88f2f357781b3fd2bad6e545f9d06c9092fdc78d1217a507**

Documento generado en 24/01/2023 03:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CUI: 087586001106202202360

INDICIADO O INVESTIGADO: LUIS JOSE PIRELA GONZALEZ

DELITO: EXTORSION AGRAVADA

REF: REVOCATORIA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para llevar a cabo audiencia. Sírvase usted proveer.

Malambo, Enero 24 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA

GUTIERREZ GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo sobre la solicitud de audiencia preliminar de REVOCATORIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO por parte del Dr. VIDAL TORREGROSA JIMENEZ, quien funge como defensor del señor LUIS JOSE PIRELA GONZALEZ, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de una audiencia de REVOCATORIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO, considera esta agencia judicial fijar un término prudente para la realización de la audiencia, asimismo en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados y requeridos para ello.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E

“1.- Señalar la fecha del día 23 de febrero de 2023 a las 9.00am, a fin de llevar a cabo audiencia preliminar de REVOCATORIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO por parte del Dr. VIDAL TORREGROSA JIMENEZ, quien funge como defensor del señor LUIS JOSE PIRELA GONZALEZ, dentro del proceso CUI 087586001106202202360.

2.- NOTIFÍQUESE para su debida y oportuna asistencia al FISCAL PRIMERA ESPECIALIZADA ANTE EL GAULA DE BARRANQUILLA DRA. CLAUDIA LILIANA TREJOS MORALES en el correo claudia.diaz@fiscalia.gov.co, cristian.arrieta@fiscalia.gov.co al defensor VIDAL ANTONIO TORREGROSA JIMENEZ en el correo vidaltorregrosajimenez@hotmail.com al señor LUIS JOSE PIRELA GONZALEZ quien se encuentra privado de la libertad en en la ESTACION DE POLICIA DE MALAMBO en el correo mebar.emalambo@policia.gov.co y al Personero Municipal de Malambo en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3.- EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, debiendo hacer las pruebas correspondientes de Audio y Sonido con suficiente antelación a la fecha de la Audiencia, asimismo deberán tener descargada la plataforma TEAMS y estar atentos al link que les será remitido por correo electrónico 15 minutos antes, a la hora programada.

Librense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a29c7c52981cb94ec90fdf6018cb36febd437539acd80d436bda022cc3bab9**

Documento generado en 24/01/2023 03:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO PENAL: CUI 084336001261202100144
RAD INTERNO. 08433-40-89-003-2022-00375-00
ACUSADO: JOSE LUIS SUAREZ MERCADO
DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
AUDIENCIA: SOLICITUD APLICACIÓN PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para llevar a cabo audiencia. Sírvase usted proveer.
Malambo, Enero 24 de 2023.
La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de audiencia para llevar a cabo AUDIENCIA DE SOLICITUD DE APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, dentro del proceso penal CUI 084336001261202100144 que se sigue contra el señor JOSE LUIS SUAREZ MERCADO, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de una audiencia de aplicación de principio de oportunidad, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E

1.- Señalar la fecha del día 01 de Marzo de 2023 a las 9.00am, a fin de realizar audiencia de SOLICITUD DE APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD presentada por la FISCALIA PRIMERA LOCAL DE MALAMBO, dentro de la investigación CUI 084336001261202100144 que cursa contra el señor JOSE LUIS SUAREZ MERCADO, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

2.- Notifíquese para su debida y oportuna asistencia a la FISCALIA PRIMERA LOCAL DE MALAMBO, representada por la Dra. CLAUDIA DIAZ SALAZAR en el correo claudia.diaz@fiscalia.gov.co al imputado señor JOSE LUIS SUAREZ MERCADO en la dirección Cra1C No.15-67 barrio La María 2 en Sabanagrande-Atlántico, al defensor EVELIO ALFONSO GARCÍA PACHECO en los correos evegarcia769@hotmail.com evgarcia@defensoria.edu.co a la víctima SUSAN DAYANA RODRIGUEZ DUQUE en la dirección Carrera 1 C No. 15 – 67 barrio la maría 2 en sabanagrande y al PERSONERO MUNICIPAL DE MALAMBO en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3.- EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevará a cabo a través de la plataforma a través de la plataforma colaborativa Teams, para lo cual se sugiere tener descargadas las aplicaciones, teniendo en cuenta que se remitirá el link por el correo electrónico con antelación a la hora señalada.

Notifíquese el presente auto a los correos electrónicos allegados por las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714caa7bbfd4a5d257fdd56ddebb34cd442c9268c31050adb59ccafbd3216ec9**

Documento generado en 24/01/2023 03:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO PENAL: 087586001106202101195
ACUSADO: SUAREZ ANGUILA JULIAN ENRIQUE
DELITO: FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES AGRAVADO.
AUDIENCIA: LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TERMINOS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho el proceso de la referencia informándole que ha sido asignado defensor publico dentro del proceso penal de la referencia al cual se le corrió traslado de la carpeta virtual para los fines pertinentes, asimismo le informo que la presente solicitud no cuenta con los datos mínimos para convocar a audiencia. Sírvase usted proveer.

Malambo, Enero 24 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ

ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo sobre la solicitud de audiencia preliminar de LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TERMINOS, por parte del señor JULIAN ENRIQUE SUAREZ ANGUILA, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe, da cuenta el despacho que mediante auto de fecha diciembre 12 de 2022, se inadmitió la presente solicitud, habida cuenta no se contaba con los elementos mínimos requeridos por la legislación a fin de dar apertura a la audiencia aquí solicitada de libertad por vencimiento de términos, no obstante, lejos de ritualidad procesal, propia de cada solicitud, la suscrita juez constitucional dispuso oficiar a la defensoría del pueblo a fin de que se asignara defensor público dentro de la presente causal penal, siendo notificado del mismo el Dr. JHON JAIRO PEREZ CASTRO a quien se le corrió traslado de la carpeta virtual, tal como se vislumbra a folio 10 de la carpeta virtual:

LINK EXPEDIENTE CUI 087586001106202101195-LVT DEFENSORIA DEL PUEBLO

Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo <j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/12/2022 17:19

Para: jhperez@defensoria.edu.co <jhperez@defensoria.edu.co>

CC: Angelica Patricia Gomez Acosta <agomezac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (424 KB)

Anexo_PDF_RESPUESTA_2022006004422916200002_00002.pdf

Malambo, Diciembre 15 de 2022.

Señor (es):

Cordial Saludo,

Por medio del presente, comunico a usted link de expediente para lo pertinente:

[087586001106202101195-LVT](#)

Quedando atentos,

Cordialmente,



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

Tel. 3885005 Ext. 6037

Correo: j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de Atención: Lunes a Viernes

8:00 Am a 12:00 Pm y de 1:00 Pm a 05:00 Pm

Dirección: Calle 11 No. 14-03 Barrio Centro.

ConsultaProcesos: [https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta.aspx?](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta.aspx?opcion=consulta)

[opcion=consulta](#)

Consulta Estados Electrónicos: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-malambo/63)

[malambo/63](#)

Malambo-Atlántico. Colombia.

Notificado Mediante Estado No. 010

Malambo, Enero 25 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

PROCESO PENAL: 087586001106202101195
ACUSADO: SUAREZ ANGUILA JULIAN ENRIQUE
DELITO: FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES AGRAVADO.
AUDIENCIA: LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TERMINOS

Así las cosas, vale la pena precisar que, si bien la solicitud aquí invocada fue presentada por el investigado, no es menos cierto que a la suscrita juez, no le es dable asumir dos roles en la presente, cual fuere completar la solicitud que aquí se presenta, ya que no hay datos de víctimas, de fiscalía, como tampoco se aportan los elementos materiales probatorios que permitan realizar el estudio de los términos que aquí se reclaman como vencidos.

De otro lado, en aras de garantizar el derecho al debido proceso y el acceso a la administración de justicia, se tiene conocimiento por parte de un profesional del derecho, que en este caso, es asignado por la defensoría del pueblo, con lo que el despacho procederá a ordenar rechazo y archivo de la presente solicitud a fin de que sea presentada con los requisitos mínimos que le permitan a esta juzgadora de instancia a convocar a audiencia, garantizando las notificaciones y el derecho al debido proceso de los que se tengan como intervinientes y que a la fecha se desconocen por el despacho.

Finalmente, se insta al mencionado profesional a fin de que se realicen los tramites que correspondan a fin de que el ciudadano JULIAN ENRIQUE SUAREZ ANGUILA, pueda ser representando en audiencia, radicando la presente solicitud al correo institucional repartoctojudmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co con el lleno de los requisitos que permitan el impulso en derecho de la presente.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E

1.- RECHAZAR LA PRESENTE SOLICITUD DE LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS presentada por el señor JULIAN ENRIQUE SUAREZ ANGUILA, en nombre propio, al carecer de los requisitos mínimos para convocar a audiencia.

2.-CONFORME a la asignación realizada por la DEFENSORIA DEL PUEBLO, instar al Dr. JHON JAIRO PEREZ, a fin de establezca comunicación con el aquí investigado en aras de que sea representado en la presente solicitud, con el lleno de los requisitos y en debida forma.

3.NOTIFIQUESE la presente decisión a los correos: jhperez@defensoria.edu.co adalqisagutierrez0@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dra. LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594e821f1370b8f7bc3c029083e974dc877229a60e0aec215ce72479a8d237f9**

Documento generado en 24/01/2023 03:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CUI: 084336001261202100098

INDICIADO O INVESTIGADO: ALEJANDRO DIAZ LONDOÑO

REF: LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TERMINOS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho el proceso de la referencia informándole que ha sido asignado defensor publico dentro del proceso penal de la referencia al cual se le corrió traslado de la carpeta virtual para los fines pertinentes, asimismo le informo que la presente solicitud no cuenta con los datos mínimos para convocar a audiencia. Sírvase usted proveer.

Malambo, Enero 24 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ

ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo sobre la solicitud de audiencia preliminar de LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TERMINOS, por parte del señor ALEJANDRO DIAZ LONDOÑO, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe, da cuenta el despacho que mediante auto de fecha diciembre 02 de 2022, se inadmitió la presente solicitud, habida cuenta no se contaba con los elementos mínimos requeridos por la legislación a fin de dar apertura a la audiencia aquí solicitada de libertad por vencimiento de términos, no obstante, lejos de ritualidad procesal, propia de cada solicitud, la suscrita juez constitucional dispuso oficiar a la defensoría del pueblo a fin de que se asignara defensor público dentro de la presente causal penal, siendo notificado del mismo el Dr. JHON JAIRO PEREZ CASTRO a quien se le corrió traslado de la carpeta virtual, tal como se vislumbra a folio 10 de la carpeta virtual:

LINK EXPEDIENTE CUI: 084336001261202100098-LVT DEFENSORIA DEL PUEBLO

Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo <j03prmpalmalambo@ceudoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 15/12/2022 17:06
Para: jhperez@defensoria.edu.co <jhperez@defensoria.edu.co>
CC: Angélica Patricia Gómez Acosta <agomezac@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

Malambo, Diciembre 15 de 2022.

Señor (es): JHON JAIRO PEREZ CASTRO

Cordial Saludo,

Por medio del presente, comunico a usted link de expediente electrónico para lo pertinente.

[084336001261202100098-LVT](#)

Quedando atentos,

Cordialmente,

 **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**
Tel. 3885006 Ext. 6037
Correo: j03prmpalmalambo@ceudoj.ramajudicial.gov.co
Horario de Atención: Lunes a Viernes
8:00 Am a 12:00 Pm y de 1:00 Pm a 05:00 Pm
Dirección: Calle 11 No. 14-03 Barrio Centro.
ConsultaProcesos: <https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta.aspx?opcion=consulta>
Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-malambo/03>
Malambo-Atlántico, Colombia.

Así las cosas, vale la pena precisar que si bien la solicitud aquí invocada fue presentada por el investigado, no es menos cierto que a la suscrita juez, no le es dable asumir dos roles en la presente, cual fuere completar la solicitud que aquí se presenta, ya que no hay datos de víctimas, de fiscalía, como tampoco se aportan los elementos materiales probatorios que permitan realizar el estudio de los términos que aquí se solicitan.

Notificado Mediante Estado No. 010

Malambo, Enero 25 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

CUI: 084336001261202100098

INDICIADO O INVESTIGADO: ALEJANDRO DIAZ LONDOÑO

REF: LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TERMINOS

De otro lado, en aras de garantizar el derecho al debido proceso y el acceso a la administración de justicia, se tiene conocimiento por parte de un profesional del derecho, que en este caso, es ejercido por la defensoría del pueblo, con lo que el despacho procederá a ordenar el archivo de la presente solicitud a fin de que se presentada con los requisitos mínimos que le permitan a esta juzgadora de instancia a convocar a audiencia garantizando las notificaciones y el derecho al debido proceso de los que se tengan como intervinientes y que a la fecha se desconocen por el despacho.

Finalmente, se insta al mencionado profesional a fin de que se realicen los tramites que corresponda a fin de que el ciudadano ALEJANDRO DIAZ LONDOÑO, pueda ser representando en audiencia, radicando la presente solicitud al correo institucional repartoctojudmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co con el lleno de los requisitos que permitan el impulso en derecho de la presente.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.- RECHAZAR LA PRESENTE SOLICITUD DE LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS presentada por el señor ALEJANDRO DIAZ LONDOÑO, en nombre propio, al carecer de los requisitos mínimos para convocar a audiencia.

2.-CONFORME a la asignación realizada por la DEFENSORIA DEL PUEBLO, oficiara al Dr. JHON JAIRO PEREZ, a fin de establezca comunicación con el aquí investigado en aras de que sea representado en la presente solicitud, con el lleno de los requisitos y en debida forma.

3.NOTIFIQUESE la presente decisión a los correos: jhperez@defensoria.edu.co adalgisagutierrez0@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dra. LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

Firmado Por:

Luz Estella Rodríguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9025029ce80b539f6078aed95d8a3c349c7f84a5e722b2b9c3011ff639173c70

Documento generado en 24/01/2023 03:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO PENAL: 084336001261202200102
ACUSADO: JEYSON SADAAM HERNÁNDEZ ORTIZ
DELITO: HOMICIDIO
AUDIENCIA: PERMISO PARA TRABAJAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho la solicitud de la referencia, en la cual se encuentra pendiente fijar fecha. Sírvase proveer.
Malambo, Enero 24 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Enero veinticuatro (24), de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la SOLICITUD PERMISO PARA TRABAJAR presentado por el Dr. GERMAN MAURICIO GUZMAN SANTANA, en representación del señor JEYSON SADAAM HERNÁNDEZ ORTIZ, dentro del investigación que cursa en su contra con CUI 084336001261202200102, por el delito de HOMICIDIO.

CONSIDERACIONES

En consecuencia de lo anterior, resulta procedente fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E

1.- SEÑALAR la fecha del día 17 de febrero de 2023 a las 9.00am, a fin de llevar a cabo audiencia de SOLICITUD DE AUDIENCIA DE PERMISO PARA TRABAJAR presentado por el Dr. GERMAN MAURICIO GUZMAN SANTANA, en representación del señor JEYSON SADAAM HERNÁNDEZ ORTIZ, dentro del investigación que cursa en su contra con CUI 0084336001261202200102, por el delito de HOMICIDIO.

2.- NOTIFIQUESE para su debida y oportuna asistencia a la FISCALIA CUARTO SECCIONAL -UNIDAD HOMICIDIOS DOLOSOS - SOLEDAD representada por el Dr. ELMER TAPIAS ARENAS en el correo elmertapia2@hotmail.com al investigado JEYSON SADAAM HERNÁNDEZ ORTIZ en Carrera 133 No. 139-20 barrio Tibabuyes en Cundinamarca- Bogotá y en el correo jeison1991hernandez@gmail.com a la representante de victima señora NASLY CABANA CABALLERO madre de la víctima LEONEL ENRIQUE GUERRERO CABANA (Q.E.P.D.) en la Calle.4A2 No.5Sur-19 Barrio la luna en Malambo, a la defensa Dr. GERMAN MAURICIO GUZMAN SANTANA en el correo gerguzsan@hotmail.com y al Personero Municipal de Malambo en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3.- EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, debiendo hacer las pruebas correspondientes de Audio y Sonido con suficiente antelación a la fecha de la Audiencia, asimismo deberán tener descargada la plataforma TEAMS y estar atentos al link que les será remitido por correo electrónico 15 minutos antes, a la hora programada.

Líbrense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e84085f318c481937756cb691465abe32039c7dc754318ce7cd94b9ba952dbf**

Documento generado en 24/01/2023 03:15:13 PM

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
Notificado mediante Estado No.010
Malambo, Enero 25 de 2023.
La Secretaria,
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2022-00562-00

ACCIONANTE: JUAN FERNANDO GRANADOS TORO apoderado de COLFONDOS S.A

ACCIONADO: MUNICIPIO DE MALAMBO

DERECHO: PETICIÓN

INCIDENTE DESACATO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez por medio de la presente informo a usted que fue recibido en el correo electrónico de este despacho, comunicación proveniente del **MUNICIPIO DE MALAMBO** informando sobre el cumplimiento de la orden impartida por este despacho mediante fallo de tutela, de fecha Diciembre Dieciséis (16) de dos mil Veintidós (2022). Sírvase Proveer.

Malambo, Enero 24 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Enero Veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad al informe secretarial que antecede, es pertinente poner en conocimiento de la parte incidentalista, el señor **JUAN FERNANDO GRANADOS TORO apoderado de COLFONDOS S.A** del informe allegado por parte del accionado **MUNICIPIO DE MALAMBO**, en aras de manifestar al despacho el cumplimiento del fallo de tutela.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**,

RESUELVE

- 1- Poner en conocimiento de la parte Incidentalista el señor **JUAN FERNANDO GRANADOS TORO apoderado de COLFONDOS S.A** del informe allegado por **MUNICIPIO DE MALAMBO**; a fin de que informe al despacho si recibió respuesta de cumplimiento; para lo cual se conceden 24 horas a partir de la notificación del presente proveído **so pena de ser archivado**.
- 2- Notifíquese al correo:
juan@granadostoro.com
abogadohectorsarmiento@gmail.com

V.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **702bdaf3402d2d4ce9a15259dc8c72ed23fdc2e07d956b08a9be97afe1987606**

Documento generado en 24/01/2023 03:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>